

Entre la lógica del capitalismo de Estado y la del cooperativismo

Lott, tercerización y cooperativas

Oscar Bastidas-Delgado*



JUAN ANDRÉS SOTO

La reciente Ley Orgánica del Trabajo prohíbe la tercerización y transgrede el Derecho Cooperativo

a tercerización u *outsourcing* es hablar de proveedores de una empresa, del aporte en trabajo y servicios mediante un contrato comercial que permite a una organización prestar servicios o realizar procesos a favor de otra. Cuando una empresa terceriza disminuye en algún grado su control en las operaciones; a cambio debe establecer relaciones “ganar –ganar”, por lo que el *outsourcing* debe diseñarse con la convicción de ofrecer mayores ventajas que la dependencia laboral para los trabajadores de la proveedora o para los asociados de una cooperativa.

LAS COOPERATIVAS Y LA TERCERIZACIÓN

Una cooperativa es “una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”; esta definición la adoptó el Gobierno al promulgar la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) y al suscribir la *Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Promoción de Cooperativas*, ambas del 2002.

Las cooperativas más interesantes son las de trabajo asociado (CTA), que “tienen como objetivo crear y mantener puestos de trabajo sostenibles, generando riqueza, para mejorar la calidad de vida de sus miembros, dignificar el trabajo humano, permitir la autogestión democrática y promover el desarrollo comunitario y local”. Estas cooperativas son creadas para proporcionar trabajo a sus asociados, quienes al ser dueños y trabajar en ellas poseen la doble condición de empresario-trabajador, aunque se les denomina trabajadores-asociados.

La posibilidad de tercerización de las cooperativas la establece la LEAC en su artículo 37. También la LEAC en su artículo 36 les permite “excepcionalmente, contratar los servicios de no

asociados, para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados”. Solo en este caso ella adquiere condición patronal y rige esa relación por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (Lottt).

Todo contrato de tercerización, así sea con una cooperativa, tiene carácter comercial. Con ellas, el contrato debería considerar:

1. Son organizaciones con valores y principios.
2. Desarrollan la autonomía y la independencia, lo que facilita la contratación con varias empresas para no depender de un contrato.
3. Se rigen por la LEAC y la mencionada recomendación de la OIT.
4. Poseen ventajas fiscales propias.
5. Deben percibir montos iguales o superiores a los que percibirían sus asociados si trabajaran en condición de dependencia.

EL GOBIERNO IMPUSO LA TERCERIZACIÓN

Fue con este Gobierno, con *las cooperativas como punta de lanza*, que Pdvsa y empresas de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), incapaces de considerar los preceptos cooperativos, obligaron a sus contratistas a transformar sus empresas en cooperativas y a los amigos de directivos a crear cooperativas para contratarlas. Le siguieron Cantv, Corpoelec y otras, así como gobernaciones y alcaldías partidarias del Gobierno. No contentas con el fracaso en ciernes, impusieron un *modelo de escritorio* denominado empresas de producción social (EPS) e impulsaron la mal llamada cogestión que no pasó de ser capitalismo de Estado con participación accionaria de cooperativas.

Esos directivos públicos, incluido el presidente de la República, fueron incapaces de gerenciar las relaciones con las cooperativas mediante contratos transparentes y con respeto a la autonomía e independencia que ellas merecen. Sin conceptos y direccionalidad, sin procesos formativos e instrucción sobre planes de negocios, y sin comprender que una cooperativa también es una empresa, embarcaron a no menos de un millón 800 mil ciudadanos en la constitución de cooperativas, generando un cementerio cercano a las 300 mil cooperativas con un radio negativo de acción cercano a cuatro millones 500 mil.

Finalmente, las pocas que lograron contratos se movilizaron ante el incumplimiento gubernamental y este, con apoyo de sindicalistas oficialistas deseosos de conservar sus cupos de mano

de obra, optó por acusarlas de capitalistas y *quítárselas de encima*, al reformar la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) para eliminarlas dizque por incorporación de sus miembros en las nóminas de las empresas mercerizadas.

La sinceridad de esta incorporación presenta dudas. Por ejemplo, quienes subcontratan para Corpoelec no serán absorbidos por esa empresa sino por el Ministerio de Energía Eléctrica. Entonces, si Corpoelec pagaba montos justos por tercerización ¿por qué su nómina no soporta a los destercerizados? ¿Era necesaria la tercerización?, ¿beneficiarios reales?, ¿los empleados del ministerio y los de Corpoelec gozan de los mismos beneficios? y ¿aplicarán la lista Tascón? No olvidar lo sucedido con los 10 mil trabajadores de la Costa Oriental del Lago que por decisión presidencial debieron ser incorporados a Pdvsa: solo incorporaron algo más de 3 mil y pareciera que en otra empresa los demás quedaron desempleados.

También con el Gobierno surgieron supuestas *cooperativas* para disfrazar relaciones laborales, como las de aseo urbano, con *dueños* amigos de alcaldes que se burlan de decenas de trabajadores, y *cooperativas de maletín* con la finalidad de conseguir créditos gubernamentales fáciles con comisiones pero *impagables*. En paralelo, con anuencia gubernamental o no, se dieron experiencias en el ámbito privado: las cooperativas contratadas por Venequip, la General Motors y otras empresas, son referencias novedosas de *outsourcing*.

TERCERIZACIÓN EN LA LOTTT

La reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, promulgada por el Ejecutivo y no por la Asamblea Nacional, define absurdamente la tercerización:

A los efectos de esta Ley se entiende por tercerización la simulación o fraude cometido por patronos o patronas en general, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral (...).

Generalizar con esos parámetros un proceso que puede ser necesario para los trabajadores, es criminalizar una forma jurídica lícita y amparada constitucionalmente. Lo apropiado hubiese sido prohibir la tercerización practicada con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la legislación laboral y permitir a las em-

presas públicas rescindir los contratos. Pero el absurdo mayor está en las disposiciones transitorias al conceder un lapso de tres años para que *el fraude* se ajuste a la ley, ¿no equivaldría a permitir que un violador continúe su faena?

LAS COOPERATIVAS EN LA LOTT

¿Un tiro por la culata? Sí. La intención del Ejecutivo es salir también de las cooperativas. Un análisis de la Constitución Nacional (CN), de la Lott y la LEAC demuestra que las disposiciones de la nueva ley no son aplicables a las cooperativas.

¿LA LOTT PUEDE PREVALECER SOBRE LA LEAC?

El artículo 118 de la CN reconoce el derecho a desarrollar asociaciones de carácter social y participativo como las cooperativas. Precisa:

La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa.

Esta norma reconoce el acto cooperativo y el trabajo asociado y remite a una ley específica que no es otra que la LEAC, de manera que, independientemente de que una ley orgánica prevalezca sobre una especial, en este caso, por mandato expreso constitucional, la LEAC debe aplicarse con preferencia a la Lott.

SUPUESTA RELACIÓN PATRONAL Y LA EXISTENCIA DE SALARIOS

El artículo 34 de la LEAC señala que:

(...) Los asociados que aportan su trabajo en las cooperativas no tienen vínculo de dependencia con la cooperativa y los anticipos societarios no tienen condición de salario. En consecuencia no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, (...).

Queda claro que los asociados no están sujetos a la legislación laboral ni tienen vínculo de dependencia con su propia cooperativa; y que esta no reparte salarios sino anticipos societarios.

LA COOPERATIVA COMO ENTIDAD DE TRABAJO

Por el acto cooperativo y su naturaleza, y aunque constitucionalmente pueden desarrollar cualquier actividad económica en igualdad con otras empresas públicas o privadas, al perseguir fines de interés social y beneficio colectivo, lo económico no es lo fundamental, por lo tanto una cooperativa no es entidad en el sentido de la Lott.

¿EL ESTADO PUEDE TRANSFORMAR UN ASOCIADO EN TRABAJADOR?

El artículo 22 de la LEAC establece las causas de extinción del carácter de asociado, no existe alguna que lo permita.

¿EL ESTADO PUEDE DISOLVER UNA COOPERATIVA?

El artículo 71 de la LEAC establece las causas de disolución sin mencionar al Estado. Mal puede entonces disolverlas. Y más si está obligado a promoverlas y protegerlas.

LA LOTT EXCLUYE LAS FORMAS DEL DERECHO COOPERATIVO

El artículo 48 de la Lott señala:

Queda prohibida la tercerización, por tanto no se permitirá (...): 4. Los contratos o convenios fraudulentos destinados a simular la relación laboral, mediante la utilización de formas jurídicas propias del derecho civil o mercantil. Quedan excluidas las formas jurídicas del derecho cooperativo.

LA CONDICIÓN DE CONTRATISTAS DE LAS COOPERATIVAS

El artículo 49 de la Lott es muy claro:

Son contratistas las personas naturales o jurídicas que mediante contrato se encargan de ejecutar obras o servicios con sus propios elementos o recursos propios, y con trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia. La contratista no se considerará intermediario o tercerizadora.

SOBRE LA SUPUESTA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR OBRAS, SERVICIOS O ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD DE TRABAJO CONTRATANTE

Esta prohibición pareciera la más radical en cuanto a eliminar la tercerización; es lo contrario. Cualquier actividad en la empresa tercerizada no desnaturaliza el trabajo asociado si se ajusta al



EL CARABOBEÑO

acto cooperativo. Por el contrario, en aras de la autonomía e independencia y de una mayor calidad y nivel de vida para los asociados, lo deseable es que la cooperativa contrate con varias empresas para *no depender de una Pdvsa*.

¿TODOS LOS CONTRATOS SON FRAUDULENTOS?

Imposible negar el fraude y la simulación laboral que las empresas del capitalismo estatista salvaje y algunas del capitalismo también salvaje impusieron mediante la tercerización. Tampoco puede negarse que numerosos contratos fueron firmados de buena fe y proporcionan beneficios muy superiores a los de un trabajador en dependencia.

Hay cooperativas que aprovechan las ventajas del *outsourcing* para organizarse democráticamente, disponer de sus recursos para fondos de interés socio-laboral, tiempo para vacaciones, permisos y estudios en el ámbito de la autonomía y la independencia. No depender de *una Pdvsa*, y aprender que la productividad es importante en todo proceso productivo, porque mejora las condiciones de vida y de trabajo.

Imposible negar el fraude y la simulación laboral de numerosas empresas. Es imposible negar el maltrato y la burla de los derechos humanos que numerosos cooperativistas han recibido de esas empresas y de dueños de “cooperativas” como las de aseo urbano. Imposible negar las presiones de sindicatos oficialistas a genuinos cooperativistas para que reviertan su condición de tales y se reconviertan en trabajadores sindicalizados. Todas estas expresiones contra el cooperativismo existen y olvidan las bondades de un movimiento que concede prioridad a las personas por encima del capital.

El negativo impulso gubernamental a las cooperativas, el imponer aquel *modelo de escritorio* llamado empresas de producción social y la estocada final del primer mandatario al acusarlas de capitalistas, condujeron a un complejo proceso de relaciones de tercerización Estado-coo-

perativas. El Gobierno no pudo desprenderse directamente de dicha relación y recurrió a la modificación de la Ley Orgánica del Trabajo. Lo aconsejable es que cada caso sea analizado individualmente, como lo sostiene el profesor de Derecho Cooperativo Carlos Molina Camacho.

Existe un enfrentamiento entre la lógica cooperativa y la lógica capitalista de un Gobierno autodenominado socialista, transgresor del Derecho Cooperativo e incapaz de gerenciar con buenas prácticas las relaciones con sus proveedores. Sus errores no justifican arremeter contra cooperativas y empresas que legalmente y de buena fe acordaron tercerizar. Las pretensiones de destercerizar las cooperativas genuinas no tienen cabida mediante la Lottt.

*Profesor de la UCV. Consultor en cooperativismo y responsabilidad social empresarial.